

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	LEIDY CATALINA RESTREPO MORENO C.C.32.351.548
Demandados	COMPAÑÍA GALLETAS NOEL S.A. SOLUCIONES LOGÍSTICAS Y EMPAQUES S.A.S.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00509 00
Instancia	PRIMERA
Decisión	DA POR CONTESTADA – ACEPTA LLAMAMIENTO

Teniendo en cuenta que las respuestas dadas a la demanda por parte de **COMPAÑÍA GALLETAS NOEL S.A.** y **SOLUCIONES LOGÍSTICAS Y EMPAQUES S.A.S.** cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que **COMPAÑÍA GALLETAS NOEL S.A.** presenta escrito mediante el cual efectúa llamamiento en garantía frente a la codemandada **SOLUCIONES LOGÍSTICAS Y EMPAQUES S.A.S.** dentro del término establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, cumpliendo con los requisitos previstos en el 82 del mismo ordenamiento, concordante con el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con fundamento en los siguientes argumentos:

Expone la compañía de galletas que c suscribió el contrato de prestación de servicios de empaques y encajado de productos promocionales con **SOLUCIONES LOGÍSTICAS Y EMPAQUES S.A.S.**, habiéndose pactado en dicho contrato una cláusula de indemnidad, en la que se le exonera a la primera de toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños, lesiones o perjuicios de cualquier índole, ocasionados a terceros, o a los trabajadores del contratista.

Como la demanda se encamina a declarar solidariamente responsable de cualquier condena a GALLETAS NOEL, argumenta que la llamada en garantía es la obligada a responder ante una eventual condena, en aplicación a la citada cláusula de indemnidad.

Con la solicitud, aportó contrato de prestación de servicios de empaques y encajado de productos promocionales entre Soluciones Logísticas y Empaques S.A.S. y Compañía de Galletas Noel S.A.S., en el que el despacho encuentra la relación contractual que respalda el llamamiento en los términos del artículo 64 del CGP.

El Juzgado reconocerá personería para actuar a los abogados **JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA** y **SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ** una vez revisado los antecedentes disciplinarios de los anteriores profesionales, en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra que están habilitados para ejercer su profesión de abogados.

En consecuencia, el Despacho

## **RESUELVE**

**Primero: DAR POR CONTESTADA** la demanda respecto de **COMPAÑÍA GALLETAS NOEL S.A.** y **SOLUCIONES LOGÍSTICAS Y EMPAQUES S.A.S.**

**Segundo: ACEPTAR** el llamamiento en garantía a **SOLUCIONES LOGÍSTICAS Y EMPAQUES S.A.S.**

**Tercero: Correr traslado** a la sociedad llamada en garantía por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de las correspondientes notificaciones por estados del presente auto, por cuanto **SOLUCIONES LOGÍSTICAS Y EMPAQUES S.A.S.** se encuentra debidamente notificada dentro del presente proceso como demandada.

**Cuarto:** Con fundamento en los poderes allegados, se les reconoce personería para actuar a los siguientes profesionales del derecho:

- Dr. **JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA**, con T. P. N° 158.703 del C. S de la J, como apoderado de **COMPAÑÍA GALLETAS NOEL S.A.**
- Dr. **SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ**, con T. P. N° 15.793 del C. S de la J, como apoderado de **SOLUCIONES LOGÍSTICAS Y EMPAQUES S.A.S.**

## **NOTIFÍQUESE**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 024**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7ce685f4497272cadcd24e0f26d0e72e246745d36906d92745db34d2b3dac9**

Documento generado en 08/06/2022 04:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>